

- **Queja 19/4403**, dirigida a la Secretaria General de Instituciones Penitenciaria relativa a la carencia de facultativos en el centro penitencio de Sevilla II, en Morón de la Frontera.
- **Queja 19/4404**, dirigida a la Fiscalía Provincial de Sevilla relativa a la aplicación art. 104.4 a interno CP Sevilla II de 92 años.
- **Queja 19/6296**, dirigida a la Secretaria General de Instituciones Penitenciaria, Consejería de Salud y Familia y Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación relativa al fallecimiento de 10 internos entre enero y octubre de 2019 en los distintos centros penitenciarios de Sevilla.

### 1.8.3.2. Colaboración de las Administraciones

En cuanto al grado de colaboración, afirmamos ante todo, la franca oportunidad de mejora de esta colaboración ganando agilidad y rapidez en ofrecer las informaciones necesarias para conocer y dilucidar los motivos de las quejas que nos plantean las personas y entidades.

Es cierto que las materias de las quejas que se relatan en este Capítulo suponen definir distintas entidades colaboradoras que presentan niveles de relación diferentes, lo que dificulta una común opinión. Podemos concretar que, de un lado, las Fiscalías atienden al amparo del artículo 15 de nuestra ley reguladora (Ley 9/1983, de 1 de diciembre), las quejas que llegan al Defensor del Pueblo Andaluz en materia de Administración de Justicia, junto con la intervención de la Consejería en materia de Justicia. En ambas líneas de relación el Defensor del Pueblo Andaluz ha obtenido la información y datos necesarios para conocer el alcance de las quejas y avanzar en su conclusión.

Por cuanto se refiere al ámbito penitenciario, y más allá del ámbito de supervisión competencial, procuramos obtener en vías de colaboración —y lo logramos en la mayoría de las ocasiones— las informaciones y aportaciones de la Administración penitenciaria que coadyuvan a ofrecer la respuesta merecida que aguarda cada persona afectada.

Desde luego seguiremos insistiendo en mejorar estas condiciones óptimas de información y colaboración con nuestros interlocutores ya sean las Fiscalías, Administraciones o los propios colegios profesionales, en cuanto se refieren a las actuaciones del Defensor del Pueblo Andaluz en las materias que se recogen en este particular apartado.

### 1.8.3.3. Resoluciones no aceptadas

En cuanto a las resoluciones dictadas en las materias de este Capítulo, que no hubieran logrado la aceptación de la Administración procediendo a su cierre por el artículo 29.1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, han sido las siguiente.

- **Queja 18/5074**, dirigida a la Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local relativa al mal funcionamiento de la atención al público del Registro Civil de El Ejido, donde el informe recibido como respuesta a la nueva Resolución, no añade una nueva motivación que venga a actualizar las razones que en su día denegaron estas medidas de refuerzo horario en la atención al público en dicho Registro. Esto sólo permite deducir, que la posición de esa Administración respecto a la cuestión planteada permanece inamovible, o bien que nuestra Resolución no ha sabido incitar una contestación expresa o, cuando menos, actualizada. En cualquier caso, debemos deducir la no aceptación de la resolución que dirigimos.
- **Queja 17/3951**, dirigida a la anteriormente denominada Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, relativa al desconocimiento de la interrupción del cobro de la prestación no contributiva, tras no ser aceptada nuestra Resolución por la referida Delegación Territorial, procedimos a elevar las actuaciones a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, que suscribió en todos los puntos el informe emitido por la Delegación Territorial.